

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 02 DE MARZO DE 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las catorce horas del día dos de marzo de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son dos proyectos de Resolución, correspondientes a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y una Controversia Laboral, cuyas clave de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario. En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Mario Arturo Duarte Orozco, dé cuenta con los proyectos de resolución relativos al expediente JDC 14 de este año y la controversia laboral 1 del año 2017, que fueron turnados para su resolución, la primera, a la Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas y la segunda, a la Comisión sustanciadora presidida por dicho Magistrado. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE OROZCO: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----
El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Ciudadano, 14 del

año en curso, promovido por el ciudadano Jacobo Ay Ché, en el impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo por medio del cual se determina respecto de las consultas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México y los Ciudadanos, Jacobo Ay Ché y Fidencio Balam Puc en materia de reelección, registrado con el número IEQROO/CG-A-33-18. -----

En el proyecto se considera que el consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo fue omiso a dar respuesta a cada una de las consultas realizadas por el actor limitándose únicamente a informar que no tenía conocimiento pronunciado sobre el tema de reelección de los Ayuntamientos en los Estados, basándose en la Facción VIII del cuarto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Quintana Roo. -----

Por lo anterior se propone revocar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto y se ordena a la autoridad responsable, emitir un nuevo acuerdo que de cabal contestación a la consulta planteada, y que al mismo tiempo cumpla con los elementos mínimos para que la respuesta emitida por la autoridad sea satisfactoria, de acuerdo a la tesis XV/2016 emitida por la Sala Superior de rubro: “DERECHO DE PETICION. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN”. -----

Por lo que a juicio de la ponencia, debe ordenarse al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que en un término breve de respuesta y esta sea congruente a la consulta formulada por el ciudadano Jacobo Ay Ché debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra. A continuación someto a su consideración el proyecto de resolución en la Controversia Laboral 001/2017, promovida por Elizabeth Arredondo Gorocica, quien se desempeñó en este Tribunal como Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta hasta el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, fecha en que le fue rescindida la relación laboral que la unía a este Tribunal. -----

En el proyecto se está dando cumplimiento a lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho en autos del Amparo Directo Laboral 672/2017, promovido por la demandante. -----

En primer término, atendiendo a lo ordenado por la citada autoridad se propone dejar insubsistente la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el primero de noviembre del año 2017, en la cual se absolvió al Tribunal Electoral de Quintana Roo del cumplimiento y pago de las prestaciones que reclamó la parte actora en la Controversia Laboral citada. -----

En segundo término, atendiendo a lo razonado por el Tribunal Colegiado se propone absolver al Tribunal Electoral de Quintana Roo de la prestación reclamada por la parte actora consistente en su reinstalación o cumplimiento de la relación de trabajo, por despido injustificado imputable al patrón equiparado, ello es así porque de acuerdo a la normatividad interna, vigente al momento de la rescisión laboral, el cargo de

Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta, tiene la naturaleza de confianza, consecuentemente no cuentan con acción alguna para reclamar la reinstalación o indemnización, ni para exigir las prestaciones accesorias como en el caso a estudio reclamó la parte actora, consistente en salarios caídos, así como el pago de intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2 por ciento capitalizable al momento del pago; asimismo se propone absolver al Tribunal demandado del pago retroactivo de acuerdo a las funciones que desempeñaba la parte actora, dado que en su demanda señala que si bien desempeñaba el cargo de Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta, realmente realizaba funciones de Secretaria de Estudio y Cuenta, esta prestación que el citado Tribunal Colegiado denominó “Nivelación salarial” es improcedente toda vez que la parte demandante no acreditó con prueba alguna su pretensión en el sentido de a que labores se refiere y si estas las realizó en igualdad de condiciones y eficacia. - - - - -

Por cuanto a la diversa pretensión consistente en el pago de las horas extraordinarias laboradas dentro del tiempo que duro la relación laboral que unía a la parte demandante con el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el proyecto se propone declarar improcedente el pago de las mismas, toda vez que Elizabeth Arredondo Gorocica no demostró contar con una instrucción expresa para laborar después de su jornada ordinaria, pues es criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el que la ejecución del trabajo en tiempo extraordinario, debe ser ordenado o autorizado por el patrón, razonar en forma contraria equivaldría a dejar al arbitrio del trabajador el decidir exceder su jornada ordinaria de trabajo y conforme a ello crear a su arbitrio la obligación patronal del pago; independientemente de lo anterior, se destaca en el proyecto que durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios todos los días y horas son hábiles; por lo que el personal Electoral prestara sus servicios sin ejecución a un horario establecido con forme a las necesidades del servicio que establezca el Tribunal Electoral de Quintana Roo, aunado que es obligación de sus servidores desempeñar sus labores en el tiempo y lugar convenidos conforme a las instrucciones de sus superiores, de lo anterior debe concluirse en la improcedencia del pago de la prestación consistente en horas extraordinarias de trabajo. - - - - -

Finalmente, por lo que toca al cumplimiento del fallo protector emitido por el Tribunal Colegiado, en el proyecto se propone condenar al Tribunal Electoral de Quintana Roo a la inscripción retroactiva a la seguridad social y el pago de las aportaciones de seguridad social a los Institutos correspondientes, siendo que dicha condena considera además el término de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la sentencia que resuelve la Controversia Laboral a fin de que se demuestre el enteramiento de los citados pagos a los institutos correspondientes, ya que los trabajadores de confianza tienen derecho a disfrutar de las prestaciones y beneficios de seguridad social, bastando para ello el acreditamientos de dos presupuestos: - - - -

A) La existencia de la relación de trabajo y B) la imputación de incumplimiento del patrón equiparado de sus obligaciones en materia de seguridad social. - - - - -

En razón de lo anterior, se propone que por conducto de la Magistrada Presidenta se

formule la consulta respectiva al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de conocer el importe correspondiente para poder inscribir de manera retroactiva a la parte demandante, así como el pago de las cuotas que correspondan por seguridad social, cuando se conozca el importe aplicable se gestione ante la Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la ampliación presupuestal que permita cubrir los pagos correspondientes. -----

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

Adelante Magistrado Aguilar. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Hola buenas tardes a todos, respecto al juicio ciudadano 14 del año en curso, entendemos en la incertidumbre que tiene el Instituto Electoral respecto a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, porque realmente no dice absolutamente nada en cuanto al tema de reelección, salvo en un artículo transitorio que en caso de reelección se atenderá de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el INE, entendemos eso, sin embargo es importante y es una obligación constitucional dar respuesta la consulta planteada, con los elementos suficientes que satisfagan los principios de legalidad y de certeza, por lo que proponemos en el proyecto se revoque el acuerdo en cuestión y que en un término breve se dé respuesta congruente a esa consulta. Es cuanto, señores Magistrados muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: ¿Alguien más? -----

Adelante Magistrado Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Muy buenas tardes, muchas gracias compañera Magistrada Presidenta, deseo hacer una reflexión, respecto del juicio ciudadano en virtud de la importancia que reviste para el presente proceso electoral un tema tan fundamental, como es la reelección, de entrada comparto y acompañare el sentido del proyecto en todos los términos como se propone, sin embargo, toda vez que en el mismo pues se propone que en un término breve el Consejo General responda sobre la consulta que dio pie al presente juicio ciudadano, yo quisiera con mucho respeto para nuestros compañeros del Instituto Electoral hacer un atento exhorto a que esa respuesta pueda ser lo antes posible, porque es necesario en un estado democrático de derecho que las reglas de un proceso electoral estén preestablecidas y que estas sean claras, el slogan que hoy caracteriza a este honorable Pleno, es BRINDANDO CERTEZA GENERAMOS CONFIANZA y precisamente eso es lo que no tiene hoy en Quintana Roo la ciudadanía, certeza, respecto de cuáles son las reglas que van a operar en el presente proceso electoral respecto de la elección continua o la reelección y me parece que es importante que

exista esa certeza para los partidos políticos, para quien actualmente es miembro de un ayuntamiento y tiene el deseo de ser reelecto, esa es la tarea primordial de nosotros como autoridades electorales independientemente si estamos en el ámbito administrativo o jurisdiccional y casualmente pues este es un fenómeno que está sucediendo a nivel mundial, existe una desconfianza generalizada en la democracia, en las instituciones, en las instituciones democráticas, en los partidos políticos y en general en los gobiernos, esta incertidumbre fue generada en su momento, pues por que, en efecto hay o hubo una omisión legislativa importante de parte de esta actual legislatura la cual pues a mí me parece un contra sentido y lo digo también con mucho respeto porque hubo toda una reforma integral en material electoral, por medio de la cual quedo abrogada la anterior ley electoral, por medio de la cual quedo abrogada la ley de medios de impugnación en materia electoral y dio nacimiento a esta nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo, pero uno de los temas fundamentales de la reforma político electoral del 2014, fue precisamente la reelección, entonces para efecto de que pudiera ya haber certeza de cuáles son esas reglas, es importante que cuanto antes el Instituto se pronuncie, cierto es como lo señaló el Magistrado Aguilar, el Congreso del Estado, en su artículo 4° transitorio fracción VIII señalo que en el caso de la reelección de los miembros de los ayuntamientos del estado, estos estarán sujetos a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, esto es lo que para un servidor es un contrasentido por que definitivamente no es facultad del INE pronunciarse sobre las reglas electorales en un estado, eso es facultad de un Congreso y ello dio pie que se hicieran diversas consultas, a saber de un partido político y al menos dos ciudadanos, para saber entonces a cuales reglas debían atenerse en virtud de si debían o no separarse del cargo entre otras cuestiones, el Instituto Electoral de Quintana Roo, envió esta consulta, bueno las 3 consultas ante el INE y el día de ayer se recibió la respuesta por parte del Instituto Nacional Electoral, en la que en síntesis dice, que si bien la Ley Electoral de Quintana Roo dispuso que el Instituto Nacional emitiría lineamientos relacionados con la reelección de los miembros de los ayuntamientos de esta entidad, lo cierto es, que en ningún apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o cualquier otro ordenamiento electoral de observancia para el INE, se desprende que esta tenga atribuciones para emitir esa clase de lineamientos ni tampoco la obligación de observar previsiones señaladas en la legislación del ámbito local, al tratarse de cargos de elección de índole local el INE carece de competencia para pronunciarse sobre dichos temas y pues que en todo caso estima que conforme al ámbito de las atribuciones del Consejo General local y afecto de garantizar el derecho a la reelección es el OPLE de Quintana Roo, quien debería ser el encargado de emitir los lineamientos señalados, entonces en ese sentido señor Magistrado, toda vez que comparto en que se haga en un término breve , en términos del artículo 8° Constitucional, hago votos para que esa certeza a los ciudadanos pueda emitirse por

parte del Consejo General cuanto antes, es cuanto señora Magistrada, señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Sí, yo únicamente quisiera aprovechar el espacio para hacer un acotamiento, con relación al asunto laboral, una aclaración nada más en cuanto a la lectura que dio el señor Secretario Auxiliar, la fecha de que dejó la señora Elizabeth Arredondo de laborar, es 23 de diciembre de 2016 y en la lectura se dijo 17, únicamente para hacer esa aclaración. -----

¿Alguna otra intervención? -----
¿no? -----

No habiendo alguna otra intervención, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En la afirmativa en ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Son mis proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por el **Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, han sido aprobados por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

En el expediente JDC/014/2018: -----

PRIMERO. Se revoca el acuerdo IEQROO/CG-A-033-18, emitido por el Consejo General del Instituto, por medio del cual se determina respecto de las consultas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, y los ciudadanos Jacobo Ay Ché y Fidencio Balam Puc, en materia de reelección; de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho. -----

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto, emita en un término breve un nuevo acuerdo para dar respuesta y esta sea congruente a la consulta formulada por el ciudadano Jacobo Ay Ché, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra. -----

En la controversia laboral CL/001/2017: -----

PRIMERO. Se deja insubsistente la resolución de fecha primero de noviembre del año dos mil diecisiete dictada por este Tribunal Electoral de Quintana Roo, en autos de la Controversia Laboral CL/001/2017, promovida por ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA. -----

SEGUNDO. Se absuelve al Tribunal Electoral de Quintana Roo, del cumplimiento y pago de las prestaciones que reclama la actora, consistentes en la reinstalación en el puesto de SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, así como el pago de salarios caídos desde la fecha de la rescisión laboral, el pago de intereses que se

generen sobre el importe de quince días de salario, a razón del dos por ciento mensual, el pago de horas extras laboradas y el pago retroactivo de nivelación salarial. -----

TERCERO. Se condena al Tribunal Electoral de Quintana Roo, a que en el término de quince días, demuestre el enteramiento a los Institutos correspondientes, de la inscripción retroactiva a la seguridad social y el pago de las aportaciones de seguridad social en favor de la parte demandante ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA. - - - -

CUARTO. Se ordena a la secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, remitir copia certificada de la presente resolución en vía de cumplimiento de sentencia al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos, del día en que se inicia. Señores Magistrados, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.- -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE